



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA DE PRUEBAS
Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011
ACTA Nro. 63

Radicación	:	76001-33-33-004-2016-00333-00
Demandante	:	Luis Amílcar Cruz Alegría y otros
Demandado	:	Distrito Especial de Santiago de Cali Red Salud del Norte-ESE NORTE
Llamados en garantía	:	La Previsora S.A. Cía. de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia Sindicato Asociación de Servidores del Sector Salud
Vinculado	:	Fabilu Ltda. – Clínica Colombia
Medio de control	:	Reparación Directa
Juez	:	Larry Yesid Cuesta Palacios

En Santiago de Cali, hoy veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 a.m., mediante la plataforma lifiesize, se inicia la audiencia prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de Reparación Directa Nro. 76001-33-33-004-2016-00333-00, promovido por Luis Amílcar Cruz Alegría y otros, en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali y la Red Salud del Norte - ESE NORTE. En la hora señalada, el Juez Larry Yesid Cuesta Palacios, previa designación del profesional universitario grado 16 del Despacho Leonardo Alfonso Zamudio Campo, como secretario *ad hoc*, constituye el recinto en audiencia y declara legalmente iniciada la misma.

Se autoriza la grabación en audio y video de la presente audiencia de conformidad con el numeral 3° del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. ASISTENTES

1.1 Parte demandante:

El abogado Jairo Potes Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.935.915 y T.P No. 83.584 del C. S. de la J. Correo electrónico: japomo401@hotmail.com

1.2 Parte demandada:

1.2.1 Distrito Especial de Santiago de Cali: la abogada Katherine Trujillo Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.832.479 y T.P No. 250.556 del C. S. de la J. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

1.2.2 Red Salud del Norte - ESE NORTE: El abogado Camilo Andrés Galeano, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.047.853 y T.P No. 247.968 del C. S. de la J. Correo electrónico: camilogaleanojuridico@gmail.com notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co

1.3 Llamados en garantía:

1.3.1 La Previsora S.A. Cía. de Seguros: La abogada Diana Sanclemente Torres, identificada con c.c. 38.864.811, y portadora de la T.P. 44.379 del C.S de la J., correo electrónico: dsancle@emcali.net.co notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

1.3.2 Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa: la abogada Luz Amparo Riascos Alomía, identificada con c.c. Nro. 1.061.705.937, portada de la T.P. Nro. 217.180 del C.S. de la J., correo: notificaciones@gha.com.co notificaciones@solidaria.com.co

1.3.3 Sindicato Asociación de Servidores del Sector Salud “ASSS”: La Curadora *ad litem* Lilia Tafur Tenorio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.166.015, portadora de la Tarjeta Profesional de abogada Nro. 45.847 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: abogadaliliatt@hotmail.com

1.4 Vinculado: Fabilu Ltda. – Clínica Colombia ES

El abogado Jorge Uriel Rueda Romero, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.292.913 y T.P Nro. 208777 del C. S. de la J., correo electrónico: financierocontable@clinicacolombiaes.com jorgeurielabogados@gmail.com

1.5 Agente del Ministerio Público:

Procuradora 57: Nataly Osorio Loaiza identificada con cedula de ciudadanía No. 34.565.256 y T.P No. 88.386 del C. S. de la J. Correo electrónico: nosoriol@procuraduria.gov.co

Se deja constancias que **NO ASISTEN:** Apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali y representante del ministerio público.

1.6 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Auto de Sustanciación Nro. 602:

Se deja constancia que en se allegó sustitución de poder, por parte de la **Aseguradora Solidaria de Colombia**¹, en consecuencia, como quiera que dicha sustitución cumple con lo dispuesto en los Arts. 74 y siguientes del C.G.P. se procederá a reconocer personería a la abogada **Luz Amparo Riascos Alomía**, identificada con c.c. Nro. 1.061.705.937, portada de la T.P. Nro. 217.180 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la **Aseguradora Solidaria de Colombia**.

¹ Índice 00099 ibidem.

La presente decisión queda notificada en estrados.

2. RECAUDO PROBATORIO

Procede el Despacho a la práctica de las pruebas decretadas mediante auto Nro. 394, proferido en la audiencia inicial celebrada el 13 de septiembre de 2023, de la siguiente forma:

2.1 Documental de la parte actora:

La prueba requerida a la Fiscalía General de la Nación, copia de la investigación penal Nro. 190016000602201406858, fue allegada al proceso el 13 de octubre del presente año, obra en el expediente digital, carpeta Nro. 25 - el correo que la allegó, fue reenviado a las partes el 18 de octubre de 2023-.

Se pone en conocimiento de las partes.

Sin objeción.

2.2 Prueba testimonial:

2.2.1 Red de Salud del Norte E.S.E.

Se deja constancia que asiste:

- CAROLINA RIVERA

El apoderado de la Red de Salud del Norte, manifiesta que los demás testigos, por temas de cambio de fecha de diligencia y agenda no pudieron comparecer a esta diligencia, por lo que solicita se fije nueva fecha para tal efecto.

La testigo declara sobre los hechos de la demanda, específicamente sobre la atención en salud brindada al señor Alexander Cruz Córdoba.

- Testimonio de CAROLINA RIVERA

Se le procede a tomar juramento a efectos de decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el Despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio. GENERALES DE LEY (MINUTO 15:20)

Nombre y apellidos : Carolina Rivera García
Cédula de ciudadanía : 38.642.559
Profesión : Auxiliar de enfermería

- Se deja constancia que el despacho procedió a formularle las preguntas de rigor. (MINUTO 16:00).

- Se deja constancia que se otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de la **Red Salud del Norte-ESE NORTE**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 18:05)

- Se deja constancia de que se le otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de la **parte actora**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 26:34)

-Se deja constancia que se otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de **la Previsora S.A. Cía. de Seguros**, sin preguntas.

-Se deja constancia que se otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de la **Aseguradora Solidaria de Colombia**, sin preguntas.

Se deja constancia que se otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial del **Fabilu Ltda. – Clínica Colombia**, sin preguntas.

-Se deja constancia que se otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial del **Sindicato Asociación de Servidores del Sector Salud**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 30:35).

2.2.1 Parte actora:

Se deja constancia que asiste:

- 1. SULMA JANNETH PAZ DELGADO

La testigo declarará sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda.

- **Testimonio de SULMA JANNETH PAZ DELGADO**

Se le procede a tomar juramento a efectos de decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el Despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio. GENERALES DE LEY (MINUTO 41:00)

Nombre y apellidos	: SULMA JANNETH PAZ DELGADO
Cédula de ciudadanía	: 36.952.459
Ocupación	: Aseadora
Estudios	: Bachiller con estudios técnicos

- Se deja constancia que el despacho procedió a formularle las preguntas de rigor. (MINUTO 43:00)

- Se deja constancia de que se le otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de la **parte actora**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 43:30)

- Se deja constancia que se otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de la **Red Salud del**

Norte-ESE NORTE, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 54:00)

-Se deja constancia que se otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de **la Previsora S.A. Cía. de Seguros**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 58:57)

-Se deja constancia que se otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de la **Aseguradora Solidaria de Colombia**, sin preguntas.

-Se deja constancia que se otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial del **Sindicato Asociación de Servidores del Sector Salud**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 67:00)

Se deja constancia que se otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial del **Fabilu Ltda. – Clínica Colombia**, sin preguntas.

Auto de sustanciación Nro. 603:

La parte actora, manifestó desistir de la práctica de la prueba testimonial decretada en su favor, respecto de los siguientes testigos: JHON HAMILTON MENESES ROJAS, y MIGUEL PRADO CABEZAS.

Solicitud que es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., por tanto el Despacho ACEPTA EL DESISTIMIENTO.

2.4 Prueba pericial – parte demandante -

Se incorpora al proceso, el oficio del día 2 de los corrientes mes y año, remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Cali, y el informe pericial anexo GRCOPPF-DRSOCCDTE-10439-2015 del 26 de agosto de 2015, los cuales fueron puestos en conocimiento de las partes mediante auto calendarado 17 de octubre de 2023².

Prueba decretada: "OFICIAR a Medicina Legal, adjuntando la historia clínica del señor Alexander Cruz Córdoba, para que establezca la causa de la muerte de aquel, y para que el medico alergólogo indique cuales son los protocolos que se deben realizar en una consulta médica, el impacto en la salud al ingerir Naproxeno, por una persona alérgica a AINES, composición del naproxeno y la dosis para una persona adulta. Para la práctica de la prueba se concede el termino de 15 días."

Al respecto, el apoderado de la parte actora mediante memorial del 7 de noviembre del presente año³, reiterado en esta diligencia, manifestó que, ante la imposibilidad e Medicina Legal de practicar la experticia, esta sea realizada por la Fundación Valle del Lili.

Por ser procedente, se ordena que la practica de la prueba la realice la Fundación Valle del Lili.

² Doc. Nro. 26 del expediente digital.

³ Índice 00097, https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333004201600333007600133

La prueba queda a cargo del apoderado de la parte actora, quien deberá remitir el oficio que al respecto expida el Despacho, junto a los anexos correspondientes, ii) radicarlos, iii) cancelar las expensas necesarias, y iv) aportar lo demás que sea requerido para la practica de la experticia.

3. DISPOSICIONES FINALES

Auto interlocutorio Nro. 514:

Teniendo en cuenta que no se han practicado la totalidad de los testimonios decretados, y el interrogatorio de parte, el Despacho dispone suspender la presente audiencia y fijar como nueva fecha para continuar con la misma, para el día **24 DE ENERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**, esta audiencia se realizará por la plataforma Lifesize, para lo cual el Despacho enviará un enlace a los correos electrónicos que reposan en el expediente. Los testigos deberán comparecer al plenario por medio del apoderado judicial de Red de Salud del Norte E.S.E., el día que se fije para la realización de la audiencia de pruebas, y el demandante **Luis Amílcar Cruz Alegría**, a rendir interrogatorio de parte a instancia de su apoderado.

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la audiencia, verificada que la audiencia ha quedado debidamente grabada en audio y video y que hará parte de la presente acta; a las 10:22 a.m., de la mañana se da por terminada, y en constancia se firma por los intervinientes.

LARRY YESID CUESTA PALACIOS

Juez

LEONARDO ALFONSO ZAMUDIO CAMPO

Secretario *ad hoc*

Enlace grabación audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a7becf5c-8a5d-4304-95a2-234e2ca7d3f2?vcpubtoken=fb9814d4-d5e2-4260-be0b-a55b63f4d7c0>

Enlace para continuación audiencia de pruebas Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/20018338>